INFORME DE VERIFICACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS- SUBASTA INVERSA

NUMERO DEL PROCESO	SCJ-SI-001-2026
OBJETO	ADQUISICION DE MATERIAL PEDAGOGICO Y MOBILIARIO PARA EL MEJORAMIENTO DE CALIDAD EDUCATIVA DE PRIMERA INFANCIA Y FORMACIÓN INTEGRAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTERNADO SAN FRANCISCO DE LORETOYACO Y SUS SEDES, INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS AMÉRICAS Y SUS SEDES, INTERNADO INDIGENA SAN JOSE DE LA PEDRERA Y SUS SEDES, ASOCIACIÓN INDÍGENA AIPEA Y CITYA, ASOCIADAS A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
PRESUPUESTO OFICIAL	$571.350.100

El rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús y la Profesional Universitaria OAJ asignada al Fondo de Servicios Educativos, miembros del Comité Evaluador y teniendo en cuenta los criterios de evaluación de las condiciones técnicas, definidos en la invitación pública, el presente informe por medio del cual se emite el concepto de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso de contratación SCJ-SI-001-2026, el cual se verifica a continuación:

ASPECTOS GENERALES

Se presentaron tres (03) propuestas recibida dentro del plazo establecido, y presentada por:

1. Maxidistribuciones de Colombia SAS
2. Wilson Javier Morano Cuero
3. Camilo Rojas Romero

PROPUESTA No. 1

Fecha y hora de presentación de la subsanación	Fecha: 17/09/2026	Hora: 6:47 p.m
Nombre o razón social del proponente	MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA SAS	
Nit.	900.622.492-4	
Representante Legal	CRISTIAN ALBERTO ERAZO	
Cédula de ciudadanía	6.802.899 de Florencia -	

PROPUESTA No. 2

Fecha y hora de presentación de la subsanación	Fecha: 21/09/2026	Hora:5:51 p.m
Nombre o razón social del proponente	WILSON JAVIER MORANO CUERO	
Cédula de ciudadanía	4.116.432.831	

PROPUESTA No. 3

Fecha y hora de presentación de la subsanación	Fecha: 18/09/2026	Hora:5:59 p.m
Nombre o razón social del proponente	CAMILO ROJAS ROMERO	
Cédula de ciudadanía	19.292.737	

La Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, en su calidad de entidad contratante, da respuesta de fondo e individualizada a las observaciones presentadas por su representada, en los siguientes términos:

1. MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA SAS

1.1 Sobre la imposibilidad de descarga del RUP (numerales 1.1, 2.2 y 3.1)

La Entidad toma nota de la explicación técnica relativa al peso del archivo original y la consecuente compresión en formato WinRAR. No obstante, se precisa que la obligación de garantizar que los documentos habilitantes sean efectivamente verificables por la Entidad dentro de la plataforma SECOP II recae sobre el proponente, conforme al principio de que las cargas y riesgos de la presentación de la oferta —incluida su correcta accesibilidad técnica— son de quien oferta, y no de quien evalúa. La imposibilidad de descarga no es un défecto subsanable trasladable a un problema exclusivamente atribuible a la Entidad, dado que el pliego exige que el RUP sea aportado en condiciones que permitan su verificación directa.

En todo caso, la Entidad procedió a verificar el documento aportado en sede de subsanación (formatos WinRAR y ZIP, así como el código de verificación RqHKBXPswP), y efectivamente logró su descarga y consulta. El resultado de dicha verificación se detalla en los numerales siguientes, por lo cual el defecto formal de accesibilidad se entiende superado, sin que ello implique automáticamente el cumplimiento de los requisitos de fondo evaluados a continuación.

1.2. Sobre la certificación de seguridad social (numeral 2.1)

Verificado nuevamente el documento "FORMATOS" aportado junto con la oferta inicial, la Entidad confirma la ubicación del certificado de pago de seguridad social del revisor fiscal en las páginas referidas por el oferente. En consecuencia, se acepta la observación y se tiene por subsanado este punto, quedando sin efecto la causal de no habilitación relacionada con este requisito.

1.3. Sobre la experiencia específica – Contrato PN DIBIE No. 08-2-16050-24 (numerales 3.1 y 3.2)

Una vez verificado el RUP aportado en subsanación, la Entidad mantiene la conclusión de NO CUMPLE respecto de la experiencia específica acreditada, por las siguientes razones:

a) Sobre el objeto contractual y su relación con el pliego. El pliego de condiciones exige que los contratos acreditados correspondan al suministro de material didáctico, material pedagógico, kits escolares y/o mobiliario escolar, term que responde a bienes destinados específicamente al desarrollo de actividades pedagógicas y académicas dentro del aula (pupitres, tableros, material didáctico, mobiliario de uso escolar). El contrato aportado tiene por objeto la adquisición e instalación de mobiliario habitacional y asistencial —basecamas, colchones, salas, comedores, mesones— para la Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional, es decir, elementos de dotación de vivienda o alojamiento institucional, no de mobiliario con destinación pedagógica. La circunstancia de que dicho mobiliario haya sido entregado en instalaciones identificadas como "Colegios NUSEFA" no varía la naturaleza funcional de los bienes suministrados, pues el criterio de verificación del pliego no es únicamente el lugar de entrega, sino la naturaleza y destinación del bien mismo.

Se aclara al oferente que el argumento de la "primacía de la sustancia sobre la forma" no puede invocarse para ampliar el alcance de un requisito habilitante claro y objetivo del pliego —el cual no fue objeto de observación ni de solicitud de aclaración por parte del oferente durante la etapa correspondiente—, ni para redefinir en sede de evaluación el concepto de "mobiliario escolar" en un sentido que la Entidad no adoptó al momento de estructurar el proceso. La autovinculación al pliego opera en ambos sentidos: así como impide a la Entidad exigir requisitos no contemplados, también impide flexibilizar en sede de evaluación un requisito objetivo previamente definido, en favor de un oferente particular.

b) Sobre los códigos UNSPSC. Verificado el RUP aportado en subsanación, se constata que la sociedad MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. BIC no acredita los códigos UNSPSC mínimos exigidos en el pliego de condiciones para el Grupo A (Elementos) y/o Grupo B (Transporte y Logística), conforme a la Sección V.B del pliego definitivo. En consecuencia, el defecto persiste aun con el documento aportado en subsanación, por lo que no resulta procedente su habilitación por este concepto.

1.4. Sobre el plan logístico de entrega (numeral 3.3)

La Entidad tiene por recibido el plan logístico de entrega aportado en subsanación, documento que corrige la ausencia inicial. No obstante, se precisa que este defecto era accesorio, y su subsanación **no tiene la virtualidad de habilitar la propuesta** mientras persistan los defectos sustanciales señalados en el numeral 3 anterior, relativos a la experiencia específica y a los códigos UNSPSC, los cuales constituyen requisitos habilitantes de fondo cuya acreditación es condición necesaria para la habilitación del proponente.

1.5. Conclusión

Con fundamento en lo expuesto, la Entidad **mantiene la calificación de NO HABILITADO** para la propuesta de MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. BIC, por cuanto:

- La experiencia específica acreditada mediante el Contrato PN DIBIE No. 08-2-16050-24 no guarda relación directa con el objeto contractual exigido en el pliego (suministro de material didáctico, pedagógico, kits escolares y/o mobiliario escolar), al tratarse de mobiliario de destinación habitacional/asistencial.
- El proponente no acredita, ni siquiera en sede de subsanación, los códigos UNSPSC mínimos exigidos en los Grupos A y B del pliego de condiciones.

Se aclara que estos defectos no corresponden a requisitos meramente formales o de accesibilidad documental, sino a **condiciones habilitantes de fondo** relacionadas con la idoneidad y experiencia del proponente frente al objeto del proceso, razón por la cual no son susceptibles de ser suplidos mediante la sola manifestación de inconformidad o la reinterpretación extensiva del alcance del pliego.

Finalmente, la Entidad reitera su compromiso con los principios de transparencia, selección objetiva y debido proceso, e informa que esta respuesta agota la etapa de observaciones al informe de evaluación técnica respecto de su propuesta, quedando a salvo los recursos y actuaciones que la ley prevé para el proponente que se considere afectado.

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

2. WILSON JAVIER MORANO CUERO

Previamente, la Entidad ofrece disculpas por el tiempo tomado en la expedición de la presente respuesta, el cual obedeció a inconvenientes técnicos en la conectividad de la región para el cargue de documentos en la plataforma SECOP II, circunstancia de conocimiento público dadas las condiciones de infraestructura de telecomunicaciones propias del departamento del Amazonas, y no a una intención de dilatar el trámite ni de desconocer los derechos de los proponentes.

2.1. Sobre la publicación de la modificación (adenda) fuera del horario señalado en el cronograma

La Entidad reconoce la observación relativa al horario de publicación de la modificación (5:46 p.m. frente al plazo máximo de las 5:00 p.m. señalado en el cronograma). Al respecto, se precisa que dicha publicación se produjo dentro de la franja horaria general permitida por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 (7:00 a.m. a 7:00 p.m.) y con antelación suficiente al cierre del proceso, por lo que no se afectó la posibilidad de los proponentes de conocer y adaptar sus ofertas a las condiciones

modificadas. La demora respecto de la hora interna prevista en el cronograma obedeció a las mismas dificultades de conectividad ya señaladas, que retrasaron el cargue del documento en la plataforma, sin que ello implique vulneración de los principios de transparencia o igualdad, en la medida en que todos los proponentes tuvieron acceso simultáneo a la modificación antes de la presentación de sus ofertas.

2.2. Sobre la reducción del requisito de experiencia específica de 2,0 a 1,8 veces el presupuesto oficial

La Entidad confirma que la modificación del requisito de experiencia específica fue el resultado del análisis de las observaciones formuladas por distintos interesados durante la etapa de observaciones al pliego, dentro de las cuales la sociedad **ALISHA SAS** solicitó expresamente una reducción del requisito a 1,5 veces el presupuesto oficial, invocando que dicha empresa contaba con los códigos UNSPSC exigidos y experiencia acorde al objeto contractual.

La Entidad, en ejercicio de su autonomía y ponderando (i) la complejidad logística de la entrega de bienes en instituciones educativas de difícil acceso, incluyendo sedes fluviales e indígenas; (ii) la necesidad de no restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes; y (iii) la conveniencia de mantener un estándar de idoneidad razonable, decidió acoger de manera **parcial** dicha solicitud, fijando el requisito en 1,8 veces el presupuesto oficial, y no en 1,5 veces como fue solicitado. Esta decisión responde a un ejercicio de ponderación técnica y de proporcionalidad, propio de la potestad de la Entidad para ajustar los pliegos durante la etapa de observaciones, conforme lo permite el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y no correspondió a una modificación dirigida a favorecer a un proponente en particular.

La Entidad rechaza de manera categórica cualquier insinuación en el sentido de que la modificación haya tenido por objeto beneficiar la situación particular del señor Camilo Rojas Romero. La coincidencia numérica entre el nuevo umbral y la experiencia acreditada por dicho oferente no constituye, por sí sola, prueba de una actuación irregular; se trata de un efecto aritmético posterior a una decisión motivada en razones ajenas a su propuesta, adoptada antes del cierre del proceso y con fundamento en una solicitud formal de un tercero. Conforme a la doctrina de la ANCP-Colombia Compra Eficiente, la sola coincidencia entre un ajuste normativo y el resultado favorable para un proponente no genera, per se, un vicio de legalidad si la decisión está motivada en criterios objetivos y no se acredita relación causal ni intencionalidad, extremos que no han sido demostrados en sus observaciones. En consecuencia, se solicita al observante abstenerse de formular imputaciones sin sustento probatorio, en aplicación del principio de buena fe que rige las actuaciones dentro del proceso de contratación.

2.3. Sobre la acreditación de la experiencia específica del señor Camilo Rojas Romero

La Entidad tomará en consideración la observación relativa a la falta de acreditación plena de la entrega de bienes en instituciones educativas por parte de dicho oferente, y verificará, dentro de la etapa de subsanación, que cualquier documento aportado corresponda a circunstancias existentes con anterioridad al cierre del proceso, conforme a las reglas de subsanabilidad previstas en la Ley 1882 de 2018 y a la doctrina de la ANCP-CCE.

2.4 Sobre su propia propuesta – Contrato No. 091 de 2023

Se aclara que la observación de "no habilitado" respecto de su experiencia específica no obedeció al valor acreditado (el cual, en efecto, supera ambos umbrales, 1,8 y 2,0 veces), NO CUENTA CON LOS CODIGOS UNSPSC, COMO ESTA EN LA EVALUACIÓN INICIAL DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

2.5 Sobre la ficha técnica

Su ficha técnica fue calificada como "no cumple" por ofertar cantidades superiores a las exigidas por la Entidad. Al respecto, se precisa que el pliego de condiciones definitivo estableció cantidades específicas por ítem con el fin de garantizar la comparabilidad objetiva de las ofertas y el cumplimiento estricto del presupuesto asignado a cada institución educativa beneficiaria; ofertar cantidades distintas —así sean mayores— impide dicha comparabilidad y puede alterar la distribución presupuestal prevista para cada sede. La Entidad revisará de manera individualizada los ítems observados e identificará la disposición del pliego aplicable, y le será comunicado el detalle correspondiente. Se aclara, en todo caso, que la Adenda que ajustó la experiencia específica no modificó las cantidades de la ficha técnica, por lo que dicha observación no guarda relación con el motivo de "no cumple" señalado en su propuesta; se le sugiere revisar nuevamente su oferta frente a la ficha técnica definitiva publicada.

2.6 Sobre la inconsistencia en el presupuesto oficial

Se confirma que el presupuesto oficial correcto y aplicable al proceso es de **$571.350.100**, valor que corresponde al consolidado financiero definitivo. La cifra de $571.375.100 que aparece en documentos preliminares obedeció a un error de digitación posteriormente corregido, sin que dicha diferencia haya tenido incidencia en el cálculo de los requisitos habilitantes, los cuales fueron aplicados de manera uniforme con base en la cifra correcta para todos los proponentes.

2.7 Sobre la inconsistencia de fechas en el informe financiero

Se aclara que la fecha correcta de reunión, elaboración y expedición del informe del Comité Evaluador es el **14 de septiembre de 2026**, tal como consta en la fecha de expedición del documento; la

referencia a "los 15 días" corresponde a un error de transcripción sin efectos sustanciales sobre el contenido ni las conclusiones del informe.

2.8 Sobre las solicitudes generales

La Entidad procederá a: (i) publicar en SECOP II las solicitudes de subsanación y documentos correspondientes; (ii) permitir la subsanación de los defectos formales identificados tanto en su propuesta como en la del señor Camilo Rojas Romero, siempre dentro de los límites legales de la subsanabilidad; y (iii) expedir el informe definitivo de habilitación de manera individualizada antes de continuar con la etapa de subasta inversa, garantizando los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y debido proceso.

Finalmente, la Entidad reitera su disposición a la contradicción y transparencia dentro del proceso, y hace un llamado respetuoso a que las observaciones futuras se sustenten en evidencia concreta, evitando afirmaciones que sugieran actuaciones irregulares sin el debido soporte probatorio, en beneficio de la seriedad y celeridad del proceso contractual.

3. CAMILO ROJAS ROMERO

De acuerdo con la revisión de la propuesta presentada por el proponente CAMILO ROJAS ROMERO (C.C. 19.292.737) y en atención a los requisitos de experiencia exigidos en los pliegos de condiciones del proceso contractual, se emite el siguiente concepto de evaluación:

3.1. Verificación de Requisitos de Experiencia

Se procedió a examinar la certificación expedida el 17 de septiembre de 2026 por la Institución Educativa José Celestino Mutis, suscrita por la rectora Esp. Lorena Ismenia Martínez González. En dicho documento se acredita la entrega a entera satisfacción de trescientos cincuenta (350) kits escolares durante la vigencia 2024.

- Análisis Técnico: El soporte presentado demuestra la ejecución y entrega directa de elementos e insumos en una institución educativa, dando cumplimiento satisfactorio a las condiciones de experiencia técnica requeridas para la convocatoria.

3.2. Verificación de Autenticidad Documental

En observancia de los principios de transparencia y moralidad administrativa, se realizó el respectivo control posterior y la verificación directa de veracidad de la certificación aportada:

El documento fue recibido por canal digital a través de la aplicación WhatsApp. En comunicación directa con la rectora de la Institución Educativa José Celestino Mutis, Lorena Ismenia Martínez González, se procedió a la confirmación de su contenido, ratificando la autenticidad, veracidad de los hechos reportados y la validez de la firma plasmada en la certificación.

3.3. Concepto Final

CONCEPTO: CUMPLE

El proponente CAMILO ROJAS ROMERO CUMPLE con el requisito habilitante de experiencia exigido. El documento aportado es auténtico y respalda de manera idónea el cumplimiento del objeto contractual reportado.

Cordialmente,

IVES HELMUTH RODRÍGUEZ VILLAR
Rector – Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO "JOSE CELESTINO MUTIS" SEDE A,B,C,D
Aprobada mediante Resolución N. 1964 del 25 de noviembre de 2020
Educación Preescolar, Básica Secundaria, Media Técnica Modalidad Agropecuaria y Educación de Adultos
NIT: 838000135-6; Código DANE 1915400000255; Código ICFES 093229

Puerto Nariño, 23 de septiembre de 2026

Rector
HELMUTH IVES RODRIGUEZ VILLAR
Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús
Leticia

Asunto: Respuesta a la solicitud sobre la certificación de los kits escolares – Contrato No. 2346-2024.

Cordial saludo,

Les escribo para dar respuesta a su consulta sobre la autenticidad de los documentos emitidos por la institución y brindar total claridad sobre cómo se realizó la entrega de los kits escolares.

Al respecto, me permito compartirles los siguientes puntos:

1. En primer lugar, confirmo que tanto la certificación emitida inicialmente el 18 de enero de 2025 como la entregada posteriormente el 17 de septiembre de 2026 son totalmente auténticas y fueron expedidas por esta rectoría.
2. El contrato No. 2346-2024, destinado al suministro de kits escolares para nuestros estudiantes. La empresa contratista responsable fue NUMAE S.A.S. (NIT 901.506.541-4), la cual realizó la atención y entrega en campo a través del señor CAMILO ROJAS ROMERO (C.C. 19.292.737), bajo un esquema de subcontratación autorizada por la firma.
3. Detalle y balance de los kits recibidos:
    - En la certificación del 18 de enero de 2025, se dejó constancia del consolidado total recibido por parte de la empresa NUMAE S.A.S., correspondiente a 860 kits escolares (100 de preescolar, 407 de primaria y 353 de secundaria).
    - Por su parte, en el documento expedido el 17 de septiembre de 2026 a solicitud del interesado, se certificó específicamente la recepción de 350 kits de secundaria que fueron entregados a entera satisfacción por el señor Camilo Rojas en representación de NUMAE S.A.S.
4. Soporte fotográfico de la entrega: Para mayor constancia de la veracidad de estos hechos, adjunto a esta comunicación dos (2) fotografías donde se evidencia al señor Camilo Rojas haciendo la entrega del material, así como a mi persona en calidad de rectora verificando directamente el contenido y las cantidades recibidas.

Espero que esta información y los soportes adjuntos dejen completamente claro el panorama sobre las certificaciones y la recepción de los materiales. Quedo a su entera disposición en caso de que requieran alguna precisión adicional.

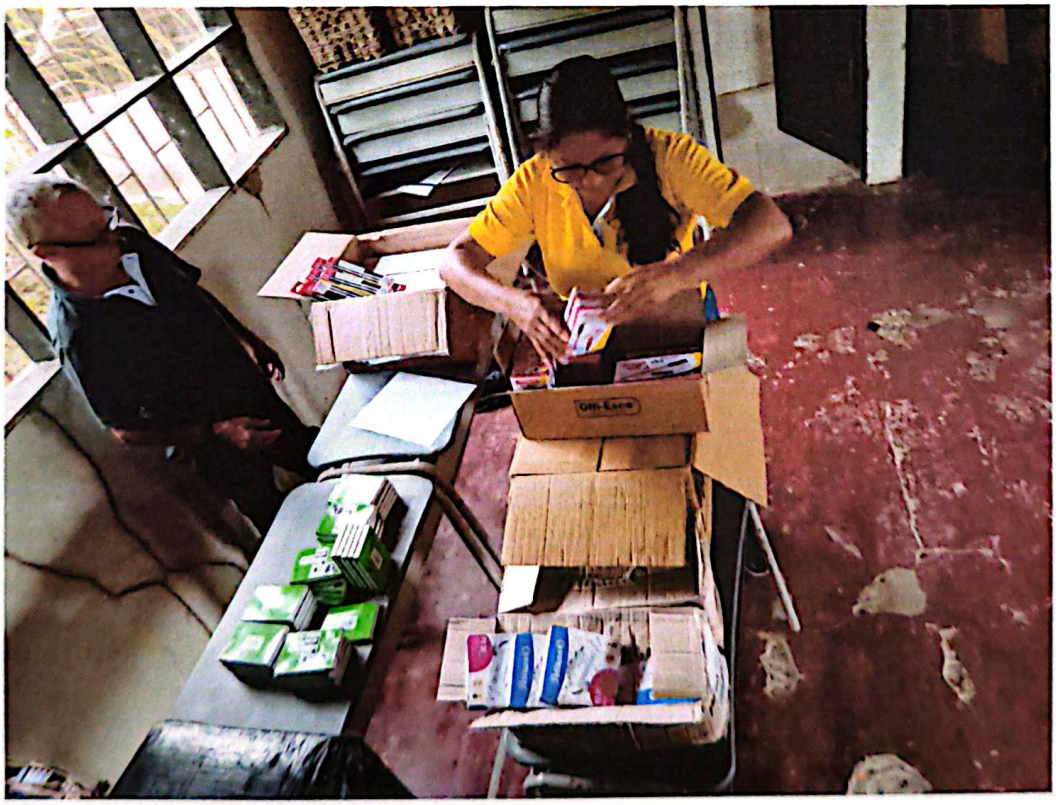
Atentamente,

Esp. LORENA ISMENIA MARTINEZ GONZÁLEZ
Rectora I.E. Colegio Técnico Agropecuario José Celestino Mutis
Puerto Nariño, Amazonas

"Con líderes en formación, heredamos la tierra y cultivamos al hombre"

Powered by CamScanner





"Con líderes en formación, heredamos la tierra y cultivamos al hombre"

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO TÉCNICO AGROPECUARIO
"JOSÉ CELESTINO MUTIS" SEDE A, B, C, D
Aprobada mediante Resolución No. 1964 del 25 de noviembre de 2010
Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria, Media Técnica Modalidad Agropecuaria y Educación de Adultos
NIT [illegible], Código DANE 191540000255, Código ICFES 093229

LETICIA, AMAZONAS. 18 DE ENERO DE 2025

CERTIFICACION.

EL SUSCRITO RECTOR DE I.E. COELGIO TECNICO AGROPECUARIO JOSE CELESTINO MUTIS DE PUERTO NARIÑO, CERTIFICA QUE EL CONTRATO 2346-2024 QUE TIENE COMO OBJETO *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE KITS ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA."* LA EMPRESA NUMAE S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 901506541-4 REALIZO LA ENTREGA A SATISFACCION DE 860 KITS ESCOLARES DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE FORMA.

KITS ESCOLARES PREESCOLAR	100
KITS ESCOLARES PRIMARIA	407
KITS ESCOLARES SECUNDARIA	353
TOTAL KITS	860

ATENTAMENTE

ESP. LORENA ISMENIA MARTINEZ
RECTORA I.E. JOSE CELESTINO MUTIS

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO "JOSE CELESTINO MUTIS" SEDE A,B,C,D
Aprobada mediante Resolución N. 1964 del 25 de noviembre de 2020
Educación Preescolar, Básica Secundaria, Media Técnica Modalidad Agropecuaria y Educación de Adultos
NIT: 838000135-6; Código DANE 1915400000255; Código ICFES 093229

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO RECTOR DE LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ CELESTINO MUTIS**, LORENA ISMENIA MARTINEZ GONZALEZ.

CERTIFICA:

Que el señor **CAMILO ROJAS ROMERO**, identificado con C.C. No. 19.292.737 y NIT 19.292.737-0, entregó **a entera satisfacción** a esta institución educativa **TRESCIENTOS CINCUENTA (350) KITS ESCOLARES**, compuestos cada uno por nueve (9) cuadernos, un (1) bolígrafo, un (1) lápiz, un (1) borrador, un (1) tajalápiz y un (1) morral, en 2024.

La presente se expide a solicitud del interesado en Leticia, Amazonas, a los 17 días del mes de **Septiembre** de **2026.**

Esp. Lorena Ismenia Martínez
Rectora I.E. José Celestino Mutis

"Con líderes en formación, heredamos la tierra y cultivamos al hombre"

Powered by CamScanner

Gmail **Sagrado Corazon de Jesus <sagradocorazonleticia@gmail.com>**

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1 mensaje

Sagrado Corazon de Jesus <sagradocorazonleticia@gmail.com> 23 de septiembre de 2026 a las 0:12
Para: icelestinomutis@gmail.com

Leticia, 23 de septiembre de 2026

Licenciada

Lorena Ismenia Martinez Gonzales

Rectora

Institución Educativa José Celestino Mutis

Puerto Nariño

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar la **verificación y confirmación de autenticidad** del certificado adjunto a esta solicitud..

El documento en mención corresponde a una certificación firmada por la rectora **Esp. Lorena Ismenia Martínez González** con fecha del **17 de septiembre de 2026**, en la cual se certifica que el señor **CAMILO ROJAS ROMERO** (identificado con CC No. 19.292.737 y NIT 19.292.737-0) entregó a entera satisfacción **350 KITS ESCOLARES** a la institución durante el año 2024.

Agradecemos nos confirman los siguientes puntos:

1. Si dicha certificación fue efectivamente expedida por la institución.
2. Si los datos registrados en sus archivos o folios coinciden con la entrega del bien mencionado.
3. La validez de la firma registrada en el documento..

Adjunto copia legible de la certificación en referencia para su fácil verificación.

Agradeciendo de antemano su atención y pronta respuesta a la presente solicitud, ya que nos encontramos en la etapa de evaluación de proceso contractual y este documento fue presentado como experiencia.

Atentamente,

HELMUTH IVES RODRIGUEZ VILLAR

Rector

Institución Educativa

CERTIFICADO RECTOR JOSE CELESTINO MUTIS KITS 2024 (1).docx
162K